

AUTO NÚMERO 1960

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando No 2007IE10708 del 26 de julio de 2007 la Dirección Legal Ambiental solicitó la práctica de una visita técnica a las siguientes industrias: (i) SADELEC S.A. (ii) H.B. ESTRUCTURAS METALICAS y (iii) TERMOINDUSTRIAL, con el objeto de verificar el estado ambiental en que se está desarrollando su proceso industrial y el impacto que ello genera en el tema de tratamiento de residuos sólidos y vertimientos.

Que en cumplimiento al anterior memorando, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría realizó visita de seguimiento y control al predio ubicado en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, sitio donde funciona la empresa denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**, cuyo objeto social es la celebración de todo tipo de contratos para la prestación de servicios de ingeniería en general y especialmente lo referente a obras civiles, montajes mecánicos, eléctricos, industriales y de instrumentación de plantas en general, de generación y transmisión de energía, petroquímicas, de petróleos y de gas

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 8008 del 27 de agosto de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

- En dicha visita además de verificarse el estado ambiental de sus vertimientos, se revisaron los siguientes aspectos: "Tipo y uso del suelo; programas de uso eficiente y ahorro de agua; separación de redes; programas de monitoreo; sistemas y PTAR; construcción de cajas de aforo; planes de manejo; cumplimiento de la normatividad ambiental; cantidad, calidad y frecuencia de vertido; instalaciones (salubridad y salud ocupacional), residuos sólidos y emisiones."
- La actividad generadora de vertimientos es "el proceso de alistamiento (lavado) de maquinaria pesada antes de ser entregada para su uso en obras civiles".
- Respecto a los demás aspectos se tiene:

"Situación del predio visitado: En el predio visitado funcionan tres empresas con razones sociales diferentes y actividades industriales también diferentes que generan impactos ambientales inherentes a

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLEGO DE CARGOS"

cada actividad (FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. y TERMOTECNICA INDUSTRIAL S.A.)"

"Tipo y uso del suelo: La industria se encuentra localizada en la UPZ Fontibón San Pablo cuya clasificación de acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación, SDP, es predominantemente industrial, donde la actividad principal es la industria, aunque hay comercio y lugares productores de dotación urbana. Por lo tanto, la actividad comercial de la empresa coincide con el uso del suelo permitido."

"Programas de uso eficiente y ahorro de agua: No es necesario que la empresa implemente programas implementados en tomo al uso y ahorro eficiente del recurso."

"Separación de redes: Las redes domésticas y lluvias están separadas."

"Programas de monitoreo: No existe un plan de monitoreo del vertimiento por parte de la empresa."

"Sistemas y PTAR: La empresa cuenta con una trampa de grasas para realizar el pretratamiento del vertimiento antes de su descarga al alcantarillado público."

"Construcción de cajas de aforo: Existe una caja de aforo externa, la cual es compartida con las empresas FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A. SADELEC S.A., HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. para realizar el vertido de sus efluentes."

"Planes de manejo: Existen planes de gestión al interior de la empresa, procedimientos de trabajo, protocolos de proceso, diagramas de proceso ni manual de procedimientos."

"Posee permiso de vertimientos: El industrial requiere permiso de vertimientos."

"Cantidad, calidad y frecuencia de vertido: Las aguas generadas en la empresa son de origen industrial (lavado de autos) y se vierten a la red de alcantarillado."

"Instalaciones: La empresa cuenta con espacio suficiente para almacenar las materias primas que usa en los procesos productivos."

"Residuos sólidos: Las materias primas que hacen parte del ciclo productivo de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. son: repuestos eléctricos, mecánicos, grasas, entre otros. Se generan todos de la trampa de grasas del área de lubricación y lavado de los vehículos de la empresa. Se evidencian balastos, papeles y cartones contaminados (con aceites, pintura y combustible), lámparas de neón, baterías."

"Para los residuos peligrosos se conoce la recolección del aceite usado a través de la empresa Eduardo Hincapie Giraldo, autorizado por la SDA, generados en el área de lubricación de los vehículos de la empresa."

"La recolección de las baterías usadas la realiza Eduardo Hincapie Giraldo, aunque en la visita se evidenció el almacenamiento de estas provenientes del mantenimiento de los vehículos de la empresa."

"Para los residuos de balastos de 40w, que llegan de Eléctricas de Medellín son devueltas a la empresa Eléctricas de Medellín informado por el señor José Antonio Chávez"

"Los Papeles y cartones contaminados (con aceites, pintura, combustible), no se conoce la disposición final."

Emisiones: La empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. no tiene equipos de generación de calor (calderas y hornos) que generen emisiones atmosféricas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico, tenemos que la actividad realizada por la sociedad respecto al lavado de maquinaria pesada, antes de ser entregada para su uso en obras civiles, genera vertimientos de interés industrial los cuales deben ser evaluados por la Autoridad Ambiental y que, de conformidad con la Resolución 1074 de 1997, deben contar con el respectivo permiso de vertimientos. Así mismo, se verificó que la misma, a la fecha, no ha elevado solicitud alguna respecto este trámite.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que, así mismo, el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el mencionado concepto técnico 8008 del 27 de agosto de 2007 al generar la sociedad denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**, vertimientos de relevancia industrial y sanitaria, en cuanto la actividad de lavado de maquinaria pesada, presuntamente se incurrió en conductas violatorias del régimen de protección de aguas y obligaciones consagrada en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997, siendo necesario iniciar el respectivo proceso sancionatorio y formular el pliego de cargos.

Que esta Entidad realizará el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa que hace el artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.



"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que el artículo 85 ibídem, establece los tipos de sanciones aplicables a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones y medidas preventivas. Dentro de las medidas preventivas, se encuentra la suspensión de obra o actividad, cuando pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que. "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Abrir investigación administrativa sancionatorio en contra de la sociedad denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.** por la presunta violación de la normativa ambiental vigente, contenida en el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Formular a la sociedad denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Verter a la red de alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, inobservando presuntamente con esta conducta el artículo 120 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1º y 2º de la Resolución DAMA No 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de proteger el derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO. – Las diligencias del presente proceso sancionatorio, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación- oficina de asignaciones- para efectos de determinar si las conductas presuntamente violatorias de los recursos naturales que aquí se investigan configuran tipificación penal alguna.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad denominada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO– Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

31 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: ADRIANA DURAN PERDOMO
Revisó: Diego Díaz
C.T. 8008 DEL 27/08/07